

SEÑOR
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: Verbal especial de imposición de servidumbre legal
DEMANDANTE: CODENSA S. A. E.S.P. NIT. 830.037.248-0
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GONZALO GASTÓN
BUITRAGO (Q.E.P.D.) C.C. No. 2.842.188
RADICADO No: 11001-40-03-022-2021-01128-00
ASUNTO: Contestación De Demanda

Jhon Diego Muñoz Sánchez, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de curador de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE GONZALO GARZÓN BUITRAGO quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 2.842.188, quienes ostentan la representación legal de la sucesión de quien en vida fue el titular del derecho real de dominio y ostenta la propiedad del bien inmueble dentro del PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, me permito dentro del término legal proceder a contestar la demanda invocada por CODENSA S.A. ESP, bajo los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada uno de las que se invocan, para lo cual lo cual CODENSA S.A. ESP, deberá demostrar dentro del trámite proceso la ocupación permanente con fines de utilidad pública, sobre el bien inmueble rural con nombre LA RESERVA, ubicado en la vereda Minoral (según título), del municipio de Sibaté (según información catastral), identificado con la cédula catastral 257400000000000080200000000000 y matrícula inmobiliaria No. 051-235699 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca.

De igual forma, con la diligencia de inspección judicial se deberá establecer no solo la identificación del inmueble junto con la zona que resultará afectada con el gravamen de servidumbre a fin de revisar la necesidad pública de autorizar la ejecución de las obras solicitadas en la demanda y de las que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre que se pretende imponer. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 4 del Decreto 1073 de 2015.

En el caso que de conformidad con lo establecido en la Ley 56 de 1981 concordante con el lit. d) del art. 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015, solicito se decrete una prueba pericial con el fin de establecer el valor de la indemnización que el demandante está obligado a reconocer a mis representados por concepto de indemnización y del lucro cesante que le llegare a corresponder.

FRENTE A LOS HECHOS:

Al primero hasta el décimo tercero: es un hecho que se demuestra con las normas que crean las entidades y los actos administrativos emanados de las mismas; por lo que me atengo a lo que se demuestre por parte de la actora quien deberá ajustarse a los lineamientos legales para solicitar la imposición de la servidumbre sobre el predio de mis representados a fin de garantizar la ejecución de las obras para la prestación de los servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones que son de utilidad

pública e interés social, de acuerdo con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 142 de 1994.

Hecho décimo cuarto y décimo quinto: el proceso especial de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica dispone de la práctica de dictámenes periciales de conformidad con el artículo 21 y 29 de la Ley 56 de 1981 y artículo 3ro numeral 5° del Decreto Reglamentario 2580 de 1985 (hoy compilado en el Decreto 1073 de 2015), solamente cuando el demandado no estuviere conforme con el estimativo de perjuicios presentado por la parte demandante, como sucede en el presente caso, por lo que es necesario designar perito a fin de que se determine el valor de la indemnización a cancelar a favor de mis representados y el lucro cesante respectivo.

El resto de hechos: no me consta me atengo a lo que se demuestre por de CODENSA S. A. E.S.P.

EXCEPCIONES:

Genérica: con el fin de que se garantice el debido proceso y el derecho de contradicción que le asiste a mis representados invoco esta excepción a fin de que en cualquier etapa procesal que se observe alguna situación procesal o sustancial en donde se afecte derecho alguno de mis defendidos, sea atendido por parte de su Despacho de manera oficiosa.

El derecho a la propiedad: el artículo 58 de la carta política de Colombia, regula el derecho a la propiedad indicando que se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores; por lo que se deberá atender de manera integral, verificando de manera congruente la conexión que este tiene con el principio de solidaridad, pues el dominio sobre un bien cuenta con una restricción relacionada con su función social, siempre y cuando se garantice este derecho constitucional.

PRUEBAS

Se solicita su señoría, se decrete una prueba pericial con el fin de establecer el valor de la indemnización que el demandante está obligado a reconocer a mis representados por concepto de indemnización y del lucro cesante que le llegare a corresponder.

Me atengo a la literalidad de la documental aportada.

NOTIFICACIONES.

El suscrito recibe notificación en el correo electrónico drjhonmunozs@gmail.com.

Cordialmente,

JHON DIEGO MUÑOZ SANCHEZ

C.C. No. 79.853.343 de Bogotá.

T.P. No. 410644 del C.S.J.

Fwd: Contestación demanda 11001400302220210112800

Dr.JhonDiego Muñoz <drjhonmunozs@gmail.com>

Jue 14/12/2023 5:27 PM

Para:mary.forero@ocaglobal.com <mary.forero@ocaglobal.com>

CC:Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (124 KB)

Contestacion demanda.pdf;

Cordial saludo Dra. Mary:

En adjunto se remite contestación de la demanda la cual fue remitida al Juzgado, en el debido término.

Cordialmente,

JHON DIEGO MUÑOZ SÁNCHEZ

C.C. 79.853.343 de Bogotá

T.P No 410644 del C.S.J.

El jue, 14 dic 2023 a la(s) 3:39 p.m., Dr.JhonDiego Muñoz (drjhonmunozs@gmail.com) escribió:

Señor:

JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref. Verbal especial de imposición de servidumbre legal Rad. No. 11001-40-03-022-2021-01128-00

JHON DIEGO MUÑOZ SÁNCHEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, estando dentro del término legal, adjuntar la contestación de la demanda.

Atentamente,

JHON DIEGO MUÑOZ SÁNCHEZ

C.C. 79.853.343 de Bogotá

T.P No 410644 del C.S.J.

SEÑOR
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: Verbal especial de imposición de servidumbre legal
DEMANDANTE: CODENSA S. A. E.S.P. NIT. 830.037.248-0
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GONZALO GASTÓN
BUITRAGO (Q.E.P.D.) C.C. No. 2.842.188
RADICADO No: 11001-40-03-022-2021-01128-00
ASUNTO: Contestación De Demanda

Jhon Diego Muñoz Sánchez, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de curador de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE GONZALO GARZÓN BUITRAGO quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 2.842.188, quienes ostentan la representación legal de la sucesión de quien en vida fue el titular del derecho real de dominio y ostenta la propiedad del bien inmueble dentro del PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, me permito dentro del término legal proceder a contestar la demanda invocada por CODENSA S.A. ESP, bajo los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada uno de las que se invocan, para lo cual lo cual CODENSA S.A. ESP, deberá demostrar dentro del trámite proceso la ocupación permanente con fines de utilidad pública, sobre el bien inmueble rural con nombre LA RESERVA, ubicado en la vereda Minoral (según título), del municipio de Sibaté (según información catastral), identificado con la cédula catastral 257400000000000080200000000000 y matrícula inmobiliaria No. 051-235699 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca.

De igual forma, con la diligencia de inspección judicial se deberá establecer no solo la identificación del inmueble junto con la zona que resultará afectada con el gravamen de servidumbre a fin de revisar la necesidad pública de autorizar la ejecución de las obras solicitadas en la demanda y de las que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre que se pretende imponer. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 4 del Decreto 1073 de 2015.

En el caso que de conformidad con lo establecido en la Ley 56 de 1981 concordante con el lit. d) del art. 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015, solicito se decrete una prueba pericial con el fin de establecer el valor de la indemnización que el demandante está obligado a reconocer a mis representados por concepto de indemnización y del lucro cesante que le llegare a corresponder.

FRENTE A LOS HECHOS:

Al primero hasta el décimo tercero: es un hecho que se demuestra con las normas que crean las entidades y los actos administrativos emanados de las mismas; por lo que me atengo a lo que se demuestre por parte de la actora quien deberá ajustarse a los lineamientos legales para solicitar la imposición de la servidumbre sobre el predio de mis representados a fin de garantizar la ejecución de las obras para la prestación de los servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones que son de utilidad

pública e interés social, de acuerdo con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 142 de 1994.

Hecho décimo cuarto y décimo quinto: el proceso especial de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica dispone de la práctica de dictámenes periciales de conformidad con el artículo 21 y 29 de la Ley 56 de 1981 y artículo 3ro numeral 5° del Decreto Reglamentario 2580 de 1985 (hoy compilado en el Decreto 1073 de 2015), solamente cuando el demandado no estuviere conforme con el estimativo de perjuicios presentado por la parte demandante, como sucede en el presente caso, por lo que es necesario designar perito a fin de que se determine el valor de la indemnización a cancelar a favor de mis representados y el lucro cesante respectivo.

El resto de hechos: no me consta me atengo a lo que se demuestre por de CODENSA S. A. E.S.P.

EXCEPCIONES:

Genérica: con el fin de que se garantice el debido proceso y el derecho de contradicción que le asiste a mis representados invoco esta excepción a fin de que en cualquier etapa procesal que se observe alguna situación procesal o sustancial en donde se afecte derecho alguno de mis defendidos, sea atendido por parte de su Despacho de manera oficiosa.

El derecho a la propiedad: el artículo 58 de la carta política de Colombia, regula el derecho a la propiedad indicando que se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores; por lo que se deberá atender de manera integral, verificando de manera congruente la conexión que este tiene con el principio de solidaridad, pues el dominio sobre un bien cuenta con una restricción relacionada con su función social, siempre y cuando se garantice este derecho constitucional.

PRUEBAS

Se solicita su señoría, se decrete una prueba pericial con el fin de establecer el valor de la indemnización que el demandante está obligado a reconocer a mis representados por concepto de indemnización y del lucro cesante que le llegare a corresponder.

Me atengo a la literalidad de la documental aportada.

NOTIFICACIONES.

El suscrito recibe notificación en el correo electrónico drjhonmunozs@gmail.com.

Cordialmente,

JHON DIEGO MUÑOZ SANCHEZ

C.C. No. 79.853.343 de Bogotá.

T.P. No. 410644 del C.S.J.

Contestación demanda 11001400302220210112800

Dr.JhonDiego Muñoz <drjhonmunozs@gmail.com>

Jue 14/12/2023 3:40 PM

Para:Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (124 KB)

Contestacion demanda.pdf;

Señor:

JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref. Verbal especial de imposición de servidumbre legal Rad. No. 11001-40-03-022-2021-01128-00

JHON DIEGO MUÑOZ SÁNCHEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, estando dentro del término legal, adjuntar la contestación de la demanda.

Atentamente,

JHON DIEGO MUÑOZ SÁNCHEZ

C.C. 79.853.343 de Bogotá

T.P No 410644 del C.S.J.